

# CIM



ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

---

**COMISIÓN INTERAMERICANA DE MUJERES**

MECANISMO DE SEGUIMIENTO  
CONVENCIÓN BELÉM DO PARÁ (MESECVI)  
SEGUNDA CONFERENCIA DE ESTADOS PARTE  
9 - 10 de julio de 2008  
Caracas, Venezuela

OEA/Ser.L/II.7.10  
MESECVI-II/doc.46/08  
25 junio 2008  
Original: español

**VENEZUELA**

**RESPUESTA/S AL CUESTIONARIO/  
INFORME DE PAÍS/  
OBSERVACIONES DE LA AUTORIDAD NACIONAL COMPETENTE (ANC)**

**RESPUESTA/S AL CUESTIONARIO PARA LA EVALUACIÓN DE LA  
IMPLEMENTACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA CONVENCION  
INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR  
LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, CONVENCION DE *BELÉM DO PARÁ***

**I. Legislación. Normativa vigente. Planes Nacionales**

**1. ¿Existen en la legislación interna normas penales, civiles y administrativas y de otra índole destinadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer?**

**1.1. ¿Se han promulgado, modificado o derogado leyes y reglamentos en su país a fin de modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respaldan la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer?**

La Constitución de 1961 que tenia un lenguaje sexista y mantenía la discriminación de la mujer en su articulado, fue sustituida en 1999 por una nueva Constitución que visibiliza a la mujer con un lenguaje de género, establece plenamente la igualdad jurídica entre mujeres y hombres en su Art. 21 y dispone que para garantizar esa plena igualdad se dictaran medidas legislativas o administrativas. En relación a otros instrumentos jurídicos que protegen los derechos de las mujeres, se pueden mencionar los siguientes:

- Ley sobre la Violencia contra la Mujer y la Familia (cuyo texto desarrolla los principios y postulados de la Convención Belem Do Pará publicada en la Gaceta Oficial No. 36.531 de fecha 03 de septiembre de 1998, entrando en vigencia el 10 de enero de 1999.
- Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer, promulgada en 1993, la cual no fue aplicada hasta su reforma en 1999, publicada en Gaceta Oficial No. 5.789 Extraordinario de fecha 26 de octubre de ese mismo año.
- La Norma Oficial para la Atención Integral de la Salud Sexual y Reproductiva, aprobada en Gaceta oficial 37.705, de fecha 05 de junio de 2003.
- Ley de Reforma Parcial del Código Penal, publicada en la Gaceta Oficial No.5.768 Extraordinario de fecha 13 de abril de 2005, la cual vino a variar de forma considerable la regulación y sanción de los tipos penales relativos a la violación (Art.374) y sus agravante (Art.375).
- **La Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada, publicada en Gaceta Oficial No. 5.789 Extraordinario, de fecha 26 de octubre de 2005.**

**1.2. ¿Se han aprobado este tipo de normas después de la ratificación de la Convención Belém do Pará por parte de su Estado?**

Los instrumentos jurídicos arriba señalados fueron posteriores a la ratificación de la Convención Belém Do Pará, por parte de la República Bolivariana de Venezuela en 1995.

**De haberse aprobado este tipo de normas:**

- a. **¿Existe sanción establecida para un agresor que hostiga, amenaza o pone en peligro la vida de la mujer atentando contra su integridad o perjudicando su propiedad? ¿Cuál es esa sanción?**

Si, existen sanciones establecidas al respecto en la Ley sobre la Violencia contra la Mujer y la Familia. En el artículo 16, se establece una sanción de seis (6) a quince (15) meses de prisión por amenaza. La violencia física está prevista como delito en el artículo 17, con una sanción de seis (6) a dieciocho (18) meses de prisión, incrementándose la pena en la mitad, si el delito se perpetrara habitualmente.

- b. **¿Existe pena asignada para las formas transnacionales de violencia contra la mujer, incluidas las migrantes, la trata de personas, especialmente mujeres, niñas y niños, y la prostitución forzada? ¿Cuál es esa pena?**

La Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada, en su artículo 16 prevé expresamente como delito de delincuencia organizada *“la trata de personas y migrantes”*. Así mismo, la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente, prevé el delito de explotación sexual y tráfico de niños y adolescente , en sus artículos 258 y 266.

- c. **¿Sanciona el Código Penal u otra normativa jurídica la violencia sexual dentro del matrimonio?**

La violencia sexual dentro del matrimonio está prevista en el artículo 7 de la Ley sobre Violencia contra la Mujer y la Familia. Así mismo, se le considera incluido dentro del delito de acceso carnal violento, previsto en el artículo 18 de esta Ley, el cual, en cuanto a la pena remite al Código Penal. En éste se prevé la violación como delito en el artículo 374, y establece una sanción de diez (10) a quince (15) años de prisión.

- d. **¿Contemplan las normas vigentes el acceso a reparación para mujeres víctimas de la violencia?**

La Ley de Violencia contra la Mujer y la Familia, establece en el artículo 28 la indemnización por sufrimiento físico o psicológico; en el artículo 29, reparación por daños patrimoniales y en el artículo 30, indemnización por acoso sexual.

- e. **¿Existe sanción para los/las funcionarios/as públicos que no cumplen con la aplicación de las leyes de violencia? Si existe, ¿cuál es la sanción?**

Si, existe sanción para los y las funcionarias que no cumplan con la aplicación de la Ley sobre la Violencia contra la Mujer y la Familia, que están contempladas en su Art. 23, en el cual se establece que la sanción será por el monto de veinticinco unidades tributarias (25 U.T) a cuarenta unidades tributarias (40 U.T), por el tribunal a quien corresponde el conocimiento de la causa y en el artículo 24 contempla que de acuerdo a la gravedad de los hechos se podrá imponer además la destitución al funcionario.

**f. ¿Existen programas de tratamiento para agresores o perpetradores de actos de violencia?**

Existe un proyecto de una “Unidad de Tratamiento de Hechos de Violencia contra la Mujer” a ser inaugurada en el primer semestre del año 2006, en el cual está contemplado el tratamiento y reeducación del hombre agresor, al igual que el tratamiento de las mujeres víctimas de violencia para superar sus problemas por la baja autoestima producto de esa violencia.

**g. ¿Existe alguna disposición legal o administrativa que haga obligatoria la capacitación permanente en materia de género para funcionarios públicos?**

No existe ninguna disposición legal o administrativa que haga obligatoria la capacitación permanente en materia de género para funcionarios públicos. Sin embargo, el Instituto Nacional de la Mujer ha promovido la importancia de la capacitación de las y los funcionarios públicos que reciben las denuncias de violencia, al efecto ofrece talleres de sensibilización y capacitación a dichos funcionarios y funcionarias a nivel nacional. En la Defensoría del Pueblo, existen programas de formación y capacitación permanente para todo el personal de esa institución, sobre derechos humanos, en los cuales se incluye el tema de género. Así mismo, el Ministerio de Interior y Justicia realiza capacitación sobre el tema de género y prevención de violencia con sus funcionarios y funcionarias y en las comunidades organizadas.

**2. ¿Se ha adoptado un plan de acción o una estrategia nacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer?**

Si, existe el Plan Nacional de Prevención y Atención de la Violencia hacia la Mujer 2000-2005.

**2.1. ¿Cuál es el organismo encargado del diseño de dicho plan de acción o estrategia general nacional?**

El organismo encargado del diseño del Plan Nacional de Prevención y Atención de la Violencia hacia la Mujer 2000-2005, es el Instituto Nacional de la Mujer, INAMUJER, quien lo elaboró con la participación de otros organismos gubernamentales y ONG's de mujeres, para ser aplicado a nivel nacional a través del poder ejecutivo, organismos públicos, institutos regionales y municipales de la mujer y de algunas universidades públicas.

**2.2. ¿Cuál es el organismo encargado de la aplicación de dicho plan de acción o estrategia? ¿Existen estrategias intersectoriales integradas? Si existen, ¿qué agencias participan en ellas?**

Se creó una comisión interinstitucional, como estrategia de un trabajo coordinado, para la aplicación del Plan Nacional de Prevención y Atención de la Violencia hacia la Mujer 2000-2005, integrado por el Ministerio de Salud, Ministerio de Educación y Deportes, Ministerio de Infraestructura, Ministerio de Ciencia y Tecnología, Ministerio de Interior y Justicia: Cuerpo de

Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (C.I.C.P.C.), Dirección General de Prevención del Delito, Consejo Nacional de Protección de Derecho del Niño y del Adolescente.

- 2.3. ¿Se han realizado evaluaciones del plan de acción o estrategias realizadas?**  
Si  
**Si se han realizado, ¿qué resultados se han obtenido hasta el momento?**  
Se hizo una evaluación, en septiembre de 2005, en la cual se observó que dicho plan se inicio realmente en el 2002, se evaluó el trabajo realizado, se destacó que los integrantes de la comisión realizaron diversas actividades señaladas en el plan, pero no funciono en forma coordinada. Sin embargo, se logró la realización en todo el país de foros, charlas y talleres con todos los organismos gubernamentales sobre atención y prevención de violencia contra la mujer y la familia. Si bien es cierto que otros ministerios han tomado algunas medidas para eliminar la violencia contra la mujer, hay que destacar que sobre el Instituto Nacional de la Mujer, ha recaído la mayor parte de la ejecución de este plan. Se acordó una reprogramación del plan para ejecutarlo en los próximos tres años, 2006-2008, a fin de garantizar la coordinación intersectorial. Se ha logrado incorporar el tema de la violencia en las políticas públicas a nivel nacional.
- Si no se han realizado evaluaciones ¿está previsto realizarla? ¿En qué plazo?**
- 2.4. ¿Esta prevista una revisión periódica del plan de acción o estrategia en base a los resultados obtenidos en las evaluaciones de su implementación?**  
Esta prevista una evaluación cada 6 meses del nuevo plan que será ejecutada en los próximos tres años.
- 2.5. ¿Cómo se articulan las estrategias a niveles provinciales y municipales?**  
Las estrategias estadales y municipales sobre violencia se establecen a través del asesoramiento y colaboración de los Institutos Estadales y Municipales y Oficinas Regionales de la Mujer, que son organismos autónomos. Se ha iniciado la elaboración de planes estadales y municipales de prevención y atención de la violencia contra la mujer y la familia, tomando como marco el plan nacional el cual ha sido adaptado a las características de la población de cada región, considerando los diferentes sectores; rural, indígena y urbana.
- 3. ¿Se ha establecido un mecanismo a nivel nacional para hacer el seguimiento de la implementación de la Convención Belém do Pará?**  
**Si se ha establecido el mecanismo:**  
**¿Cuál es el organismo encargado de hacer su seguimiento a nivel nacional?**
- 4. Los legisladores, asesores y demás personal de las legislaturas ¿cuentan con información acerca de temas de género y específicamente respecto de violencia? ¿Cómo se ha informado?**

**4.1. ¿Se han realizado seminarios de violencia contra la mujer destinados a dicha audiencia?**

La Comisión Permanente de Familia, Mujer y Juventud, de la Asamblea Nacional realiza foros y talleres sobre el tema de la violencia contra la mujer.

**4.2. ¿Se han coordinado visitas de expertas/os en violencia contra la mujer a las legislaturas?**

**4.3. ¿Se ha distribuido información respecto de violencia contra la mujer a las legislaturas nacionales, provinciales y locales?**

A través de diferentes entes gubernamentales, se han distribuido dípticos y trípticos a los organismos legislativos informando sobre derechos humanos, violencia contra la mujer y las consecuencias sociales y psicológicas que dicha violencia acarrea.

**4.4. Otras formas (describalas)**

La Defensoría del Pueblo cuenta con programas radiales, en los cuales se ha divulgado información con respecto a la violencia contra la mujer. Así mismo, el Instituto Nacional de la Mujer, realiza programas sobre la prevención de la violencia contra la mujer en emisoras radiales comerciales y comunitarias.

**5. ¿Existen comisiones legislativas especializadas en temas de género?**

Si, existe la Comisión de Mujer, Familia y Juventud de la Asamblea Nacional que a su vez, está conformada por las siguientes 4 subcomisiones: Adecuación de la Ley Orgánica de Protección del Niño y Adolescente a la Constitución Nacional, Juventud, Familia, Niños, Niñas y Adolescentes en situación de Riesgo, y Derechos de la Mujer. Esta ultima subcomisión se encarga de velar que la leyes aprobadas en la Asamblea garanticen los derechos de las mujeres.

**Si existen:**

**5.1. ¿Cómo opera su funcionamiento en el orden de las legislaturas nacionales?**

No existen legislaturas nacionales, hay una sola Asamblea Nacional.

**5.2. ¿Cómo opera su funcionamiento en el orden de las legislaturas provinciales?**

Generalmente son consideradas las recomendaciones de la Comisión de Mujer, Familia y Juventud de la Asamblea Nacional en las legislaturas estatales.

**II. ACCESO A LA JUSTICIA**

**1. ¿Existen trámites expeditos y normados para garantizar la seguridad de las mujeres víctimas de la violencia y la responsabilidad de los perpetradores de dicho actos de violencia?**

**1.1. ¿Ante qué autoridad debe realizarse la denuncia?**

Según el artículo 32 de la Ley sobre la Violencia contra la Mujer y la Familia, la denuncia podrá ser formulada con la asistencia de abogados, ante los Juzgados de Paz y de la Familia, Prefecturas y Jefaturas Civiles, Órganos de Policía,

Ministerio Público y Cualquier otro que se le atribuya esta competencia. Este artículo establece además que en cada una de las prefecturas y jefaturas civiles del país se creará una oficina especializada en la recepción de denuncias de los hechos de violencia a que se refiere esta ley.

**1.2. Las oficinas a cargo:**

**¿Son adecuadas a la cantidad de casos que deben atender, tanto en relación a su cobertura geográfica como a la magnitud de los índices de violencia registrados en esa localidad?**

Las consideramos adecuadas a la cantidad de casos que atiende en relación a su cobertura geográfica, existe siempre un órgano receptor o varios en las ciudades y poblaciones venezolanas.

También existen Jefaturas Civiles en las 23 parroquias de Caracas que se encargan de los hechos de violencia contra la mujer y sub-delegaciones distribuidas a nivel nacional del Cuerpo de Investigaciones Científicas y Penales y Criminalísticas (C.I.C.P.C) que especialmente atiende este tipo de problemática.

EL CICPC ha creado brigadas de violencia, las cuales se dedican a dar respuestas de los casos de violencia incluidos la violencia contra la mujer.

**1.3 ¿Existen comisarías y otros servicios especializados en temas de la mujer que cuenten con perfiles y protocolos de actuación para la atención de las víctimas en sus propios idiomas?**

De acuerdo con el ordenamiento jurídico de la República Bolivariana de Venezuela, cuando existan delitos y el agraviado o agraviada, así como la ó el agraviante sea extranjero(a) ó indígena se le debe proveer de intérprete, de no ser así se estaría en una violación del derecho al debido proceso.

**1.4 En promedio, ¿cuánto tiempo transcurre entre la recepción de la denuncia hasta la adopción de medidas especiales de protección de la integridad física y psíquica y la propiedad de las mujeres objeto de violencia?**

La Ley sobre la Violencia contra la Mujer y la Familia, en su Art. 39, plantea que *“Una vez formulada la denuncia correspondiente, el receptor de la misma deberá ordenar de inmediato el examen médico de la víctima y podrá además tomar las medidas cautelares...”*

Debemos entender que *de inmediato* es interpretado en un lapso no mayor de 24 horas, pero evidentemente queda a la interpretación del funcionario(a) establecer la gravedad o no de la denuncia.

**1.5. ¿Existen medidas para garantizar la seguridad de las mujeres víctimas de violencia, familiares y testigos? Si existen, ¿cuáles son?**

Existen tres casas de abrigo (refugios) en el país, que resguardan la vida de las mujeres y de sus hijos e hijas menores de edad. Allí permanecen el tiempo necesario para salvar su vida. En relación a los testigos nunca se ha presentado esa situación pero de presentarse serán albergados en algunas de las mencionadas casas.

**1.6. ¿Existe asesoría legal gratuita a la que puedan acceder las mujeres víctimas de violencia?**

Existe la Defensoría Nacional de los Derechos de la Mujer y las Defensorías Delegadas a nivel nacional ubicadas en 13 estados del País, que prestan servicios de orientación legal gratuito a las mujeres víctimas de violencia. Además, se cuenta con el Centro de Estudio de la Mujer de la Universidad Central de Venezuela, la Clínica Jurídica de esa misma Universidad, la Defensoría Especial con competencia nacional sobre los Derechos de la Mujer, las Comisarías del C.I.C.P.C, la Dirección General de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y Justicia y ONG's creadas para tal fin.

**1.7. ¿Se fomenta la creación de grupos de profesionales que presten colaboración a las víctimas de violencia para la realización de los trámites pertinentes destinados a la protección de la mujer y la sanción del agresor?**

Si, hay abogados y abogadas que gratuitamente prestan sus servicios de asesoría legal en determinados casos. Por otra parte, la División de Protección a la Mujer del C.I.C.P.C ha creado equipos multidisciplinarios para darle apoyo a las víctimas de violencia y sustentar sus denuncias.

**1.8. ¿Existen modelos de intervención para aquellas personas que han perpetrado actos de violencia contra la mujer?**

Si, esta contemplado en las Unidades de Atención de Violencia contra la Mujer, las cuales están en proceso de creación.

**2. Los/as funcionarios / as encargados / as de atender las denuncias de violencia contra la mujer, ¿cuentan con preparación en materia de perspectiva de género con respecto de la prevención, sanción y erradicación de la violencia?**

Los funcionarios y funcionarias de las Jefaturas Civiles, Fiscalía, Defensoría del Pueblo y la Defensoría Especial a nivel Nacional sobre los Derechos de la Mujer, reciben preparación en materia de la Ley sobre la Violencia contra la Mujer y la Familia, el ciclo de la violencia, perspectiva de género y la debida atención a las víctimas de violencia intrafamiliar. No obstante tales funcionarios y funcionarias se mantienen en constante rotación, por lo que la capacitación debe reiniciarse continuamente, no pudiendo efectuarse en tal sentido un seguimiento continuado de su preparación ni realizar una evaluación de su actividad.

Si la respuesta es afirmativa:

**2.1. ¿Se efectúa una supervisión de los/as funcionarios / as encargados / as de atender y dar curso a los procesos sobre violencia contra la mujer?**

**2.2. ¿Están informados / as de las penas de las que son posibles en caso de inacción y/o faltas de conducta respecto de los procesos de violencia contra la mujer?**

**Si, las cuales quedan establecidas en la Ley sobre la Violencia contra la Mujer y la Familia en los artículos 22, 23 y 24 que a continuación citamos:**

*Artículo 22°: Omisión de medidas en caso de acoso sexual. Todo patrono o autoridad de superior jerarquía en los centros de empleo, educación o cualquier*



*otra actividad, que en conocimiento de hechos de acoso sexual, por parte su sus subalternos o de las personas que estén bajo su responsabilidad, no ejecute acciones adecuadas para corregir la situación y prevenir su repetición, será sancionada con el monto de cincuenta unidades tributarias (50 U.T.) a cien unidades tributarias (100 U.T.). Los jueces estimarán a los efectos de la imposición de la multa, la gravedad de los hechos y la diligencia que se ponga en la corrección de los mismos.*

*Artículo 23°: Omisión de aviso. Los profesionales de la salud que atiendan a las víctimas de los hechos de violencia previstos en esta Ley, deberán dar aviso a cualesquiera de los organismos indicados en el artículo 32 de esta Ley, en el término de las veinticuatro horas (24) siguientes. El incumplimiento de esta obligación se sancionará con el monto de veinticinco unidades tributarias (25 U.T) a cuarenta unidades tributarias (40 U.T), por el tribunal a quien corresponda el conocimiento de la causa, de conformidad con la gravedad de los hechos y la reincidencia en el incumplimiento de esta obligación.*

*Artículo 24°: Omisión de atención de la denuncia. Serán sancionados con la misma pena prevista en el artículo anterior, los funcionarios de los organismos a que se refiere el artículo 33 de esta Ley, que no dieran la debida tramitación a la denuncia dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su recepción. De acuerdo con la gravedad de los hechos se podrá imponer además la destitución del funcionario.*

**2.3. ¿Los/as funcionarios / as encargados de procesar las denuncias de violencia reciben capacitación en materia de perspectiva de género y sobre prevención, sanción y erradicación de la violencia?**

El Instituto Nacional de la Mujer, realiza talleres de sensibilización y capacitación de los y las funcionarias que integran los órganos de denuncia de la violencia en todo el país. Esta función constituye una de las principales actividades de la Defensoría Nacional de los Derechos de la Mujer de INAMUJER. A su vez, el Ministerio Público a través de su Instituto de Estudios Superiores, ha realizado talleres dirigidos a los Prefectos, Jefes Civiles y Alcaldes sobre atención y prevención de violencia contra la mujer y perspectiva de género. Por otra parte, el Ministerio de Interior y Justicia, también realiza talleres de capacitación en materia de perspectiva de género y prevención y atención de violencia contra la mujer. Este ministerio ha capacitado a más de 4.000 funcionarios policiales sobre la aplicación de la Ley sobre la Violencia contra la Mujer y la Familia y el adecuado abordaje a las mujeres víctimas de violencia.

**3. ¿Existe un sistema de apoyo diseñado para atender las necesidades inmediatas de las mujeres víctimas de violencia? Si**

**Si la respuesta es afirmativa:**

**3.1. ¿Existen líneas telefónicas gratuitas de emergencia para asesorar a mujeres víctimas de violencia en todo el país?**

Si, existe la línea telefónica 0-800-mujeres (0-800-6853737), gratuita y de cobertura nacional que brinda atención psicológica primaria e información sobre

donde acudir a víctimas de violencia. El servicio es atendido por psicólogas y abogadas, entre otras profesionales, especialistas en brindar atención a mujeres maltratadas. Por otra parte, para atender a las víctimas de la trata de mujeres, niñas, niños y adolescente y delitos afines como: abuso infantil, abuso a mujeres, prostitución entre otros, se creó la línea telefónica, gratuita, 0-800-contigo y 0800-FISCAL en las cuales el o la denunciante es atendido(a) por la unidad de atención de las víctimas.

**3.2. ¿Existen refugios distribuidos geográficamente destinados a mujeres víctimas de violencia y al cuidado de sus hijos / as? Si existen, ¿son de carácter público, privado o ambos?**

Como parte del Plan Nacional de Prevención de Violencia contra la Mujer, se han creado hasta la fecha, 3 casas de abrigo para mujeres en peligro inminente sobre su integridad física, que alberga a los hijos e hijas de dichas mujeres, en forma gratuita. Dichas casas de abrigo, son de carácter público y están ubicadas en los estados Aragua, Distrito Capital y Anzoátegui. En la actualidad existen proyectos a corto plazo para crear casas de abrigo en las distintas ciudades del país.

**3.3. La distribución geográfica de los refugios, ¿es apropiada a la cantidad de denuncias de violencia recibidas?**

Si es apropiada la distribución geográfica de los refugios ya que en los estados donde están ubicadas estos refugios, se ha reportado un alto índice de denuncias por violencia doméstica. Cabe destacar que dichas casas brindan protección a nivel nacional.

**3.4. ¿Se fomenta la creación de grupos de autoayuda de mujeres afectadas por la violencia?**

Si, en las casas de abrigo, en las diferentes casas de la mujer a nivel nacional, así como en los Puntos de Encuentro se fomenta el apoyo a las mujeres víctimas de violencia.

**3.5. ¿Qué tipo de servicios de orientación familiar gratuito hay disponibles en el país?**

Existen Centros de Orientación Familiar de carácter gratuito a nivel nacional.

**3.6. ¿Qué tipo de programas de rehabilitación de la mujer víctima de violencia se implementan?**

Las casas de abrigo, cuentan con programas de rehabilitación de corte integral considerando los aspectos: social, psicológico, legal, educativo y laboral, entre otros, a fin de que las mujeres conozcan sus derechos, adquieran herramientas para el empoderamiento, realicen una revisión personal sobre su situación particular de violencia, compartan sus experiencias con otras mujeres en situaciones similares y preparen su plan de acción para su egreso y nueva vida.

**3.7 Señale otros sistemas de apoyo existentes.**

**3.8 ¿Existen programas sociales para la atención de las necesidades básicas de las mujeres víctimas de violencia?**

**4. ¿Existe un mecanismo de control, evaluación y seguimiento de los procesos de empoderamiento de las mujeres víctimas de violencia?**

El mecanismo está constituido por los Puntos de Encuentro con INAMUJER, configurados por grupos organizados de mujeres, en todos los estados del país, que alcanzan actualmente un número de 17.000, a quienes se les ha brindado permanente capacitación y formación en las áreas de: derechos de la mujer, enfoque de género, violencia contra la mujer, liderazgo y empoderamiento. Dichos Puntos de Encuentro, constituyen la base popular de divulgación y democratización de los planes, programas y proyectos del INAMUJER, lo cual permite contar con el monitoreo del avance de las mujeres en el aprendizaje y defensa de sus derechos.

**5. ¿Existe una política penal con objetivos a alcanzar respecto de la prevención, sanción y erradicación del femicidio?**

**III. PRESUPUESTO NACIONAL**

**1. ¿Existen partidas en el presupuesto nacional y local destinadas a financiar acciones frente a la violencia contra las mujeres?**

Si

**Si la respuesta es afirmativa:**

**1.1. ¿Existen partidas en el presupuesto nacional destinadas al fortalecimiento del ente rector o estrategia nacional sobre violencia contra las mujeres y para el desarrollo del plan nacional sobre la violencia contra las mujeres? ¿En qué monto y porcentaje?**

En el año 2005 al Instituto nacional de la Mujer, se le asignó un presupuesto de Bs. 5.331,9 millones (\$2.479.534 ) y en el 2006 de Bs. 8.177 millones (\$3.803.255 )

A los Institutos Regionales de la Mujer (14 en total) les fue asignado , en el año 2005, un total de Bs. 2.152.263.423 (\$1.001.052,71) y a los Institutos Municipales de la Mujer (7 en total), para el mismo año, se les asignó un presupuesto de Bs.462.000.000 (\$214.883,69).

**1.2. ¿Cuál es el porcentaje del Producto Interno Bruto que se invierte para prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra la mujer?**

**1.3. ¿Cuál es la inversión anual en dólares destinada a las comisarías de la mujer y/o a la protección policial de mujeres víctimas de violencia, su familia y testigos? (dividir dicho monto por la cantidad de personas protegidas de forma tal de obtener información per cápita)**

**1.4. ¿Cuál es la inversión calculada en dólares destinada a líneas telefónicas de emergencia? (dividir dicho monto por la cantidad de llamadas recibidas de forma tal de obtener información por llamada)**

El monto destinado a la línea telefónica 0-800 mujeres, para el año 2004, en bolívares fue de 122.782.365,69 (\$57.108,07). Para ese año la línea telefónica atendió 2.895 llamadas. De lo cual se estima que cada llamada tuvo un costo de Bs. 42.411,87 (\$19,76).

**1.5. ¿Cuál es la inversión calculada en dólares destinada a refugios? (dividir dicho monto por la cantidad de personas albergadas de forma tal de obtener información per cápita)**

La inversión destinada a la casa de abrigo del Estado Aragua, en el año 2004, fue de Bs. 181.421.103 (\$ 84.381,90). Para ese año la casa de abrigo del estado Aragua atendió 160 personas, es decir se destino por persona un monto de Bs.1.133.881,89 ( \$527,38).

**1.6. ¿Cuál es la inversión anual en dólares destinada a los programas de rehabilitación de víctimas? (dividir dicho monto por la cantidad de participantes en los programas de forma tal de obtener información per cápita)**

**1.7. ¿Cuál es la inversión anual en dólares destinada a solventar la investigación y recopilación estadística respecto de la violencia contra la mujer?**

**2. ¿Existen partidas en el presupuesto nacional y local destinadas a programas de capacitación enfocados a prevenir la violencia contra la mujer?**

Si No

Si la respuesta es afirmativa, se cuenta con información sobre:

**2.1. ¿Cuál es la inversión anual en dólares destinada a programas de sensibilización de maestros a nivel primario, profesores a nivel secundario y universitario? (dividir dicho monto por la cantidad de maestros y profesores receptores de los programas de forma tal de obtener información per cápita)**

**2.2. ¿Cuál es la inversión anual en dólares destinada a programas de capacitación de prestatarios de servicios? (dividir dicho monto por la cantidad de prestatarios de servicios receptores de los programas de forma tal de obtener información per cápita)**

**3. ¿Existen partidas en el presupuesto nacional destinadas a financiar programas de sensibilización sobre la violencia contra la mujer?**

Si No

Si la respuesta es afirmativa, se cuenta con información sobre:

**3.1. ¿Cuál es la inversión anual en dólares destinada a programas de sensibilización de niños / as, jóvenes y adultos? (dividir dicho monto por la cantidad de receptores de los programas de forma tal de obtener información per cápita)**

**4. ¿Existe una práctica de cooperación entre los organismos oficiales y las organizaciones no gubernamentales focalizadas en temas de género?**

Sí existe, la cual se concreta a través de convenios interinstitucionales de cooperación específica sobre la materia de violencia y género, tales como los celebrados con la Federación Venezolana de Abogados (FEVA) y con Amnistía Internacional. Además, existe la ya señalada relación con los Puntos de Encuentro con INAMUJER, que constituyen grupos populares de mujeres organizadas. Por otra parte, el Ministerio Público y la Defensoría del Pueblo dictan talleres, charlas y ponencias focalizadas en el tema de derechos humanos y género, con ONG's. El Banco de Desarrollo de la Mujer trabaja conjuntamente con proyectos de cooperación, con la Red de Usuaris de BANMUJER y los Círculos Femeninos Populares, en materia de género y derechos humanos de las mujeres.

**IV. INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICAS**

**1. ¿Existe recopilación estadística sobre trámites judiciales de denuncia, procesos y sentencias de violencia contra la mujer?**

Si

**Si la respuesta es afirmativa, se cuenta con información sobre:**

**1.1 ¿Cuántas denuncias se realizaron el último año ante las instancias oficiales de recepción de denuncias, en razón de la violencia contra la mujer?**

**En lo que respecta al Ministerio Público:**

Asunto	Año 2004 (a nivel nacional)	Año 2005 (enero-mayo)	Total
Denuncias	21.337	3.853	25.190
Casos denunciados remitidos al órgano Jurisdiccional	5.434	1.098	6.532
Medidas cautelares acordadas	3.104	487	3.591
Sentencias Dictadas	13	73	86

De acuerdo al Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, (C.I.C.P.C.), para el año 2005, fueron denunciados 9.364 casos por violencia contra la mujer y la familia, a nivel nacional.

**1.2 ¿Cuántas detenciones se realizaron el último año en razón de la violencia contra la mujer?**

En el año 2004, según el, C.I.C.P.C., hubo 280 detenciones por casos de violencia contra la mujer y la familia, a nivel nacional. Y de enero a octubre de 2005, esta misma institución realizó 295 detenciones.

- 1.3. **¿Cuántos juicios se realizaron y cuántos se finalizaron con condenas en los tres últimos años en razón de la violencia contra la mujer?**
- 1.4. **¿Qué número de personal policial o administrativo se destina a la protección de mujeres víctimas y sobrevivientes violencia?**
2. **¿Existe investigación y recopilación estadística sobre asistencia a la mujer víctima de violencia?**  
Se realizó una investigación estadísticas sobre la línea telefónica 0800 mujeres, con el apoyo de UNICEF, en el año 2003.
  - 2.1. **¿Cuántas llamadas atendieron en el último año las líneas telefónicas de emergencia?**  
La línea telefónica 0-800-mujeres atendió, en el año 2005, un total de 5.038 llamadas.
  - 2.2. **¿Qué cantidad de refugios y con qué capacidad se encuentran disponibles en el país?**  
Existen tres refugios con capacidad para 10 mujeres c/u con sus respectivos hijos e hijas.
  - 2.3. **¿Qué porcentaje de los refugios son de carácter público y qué porcentaje son de carácter privado?**  
El 100 % de los refugios son de carácter público.
  - 2.4. **¿Qué porcentaje de los casos ingresados en los hospitales se deben a violencia contra la mujer?**
3. ***¿Existe investigación y recopilación estadística sobre muerte de mujeres a causa de violencia?***
  - 3.1. **¿Cuántas mujeres han sido víctimas de homicidio por agresión o como consecuencia de una agresión de parte de sus parejas o ex parejas (femicidio)? (proporcionar datos por año desde los diez años anteriores a la entrada en vigencia de la Convención Belém do Pará hasta la fecha)**
  - 3.2. **¿Cuántos casos de denuncia han terminado en el homicidio de las denunciantes (femicidio)?**
  - 3.3. **¿Cuántos de los casos de femicidio han resultado en sentencias condenatorias del agresor?**
4. **¿Existe investigación y recopilación estadística sobre otros datos respecto de la situación de la mujer?**

- 4.1 ¿Cuándo se realizó el último censo nacional? ¿Se incluyeron preguntas relativas a violencia basada en género?**  
El último censo nacional se realizó en el año 2001 y no se incluyeron preguntas relativas a violencia contra la mujer.
- 4.2 ¿Cuál es el número de mujeres en el país? (tramos de edad: 0-14 (niñas); 15-29 (jóvenes); 30-44; 45 –59 (adultas); 60 y más (adulta mayor)).**  
Según el censo nacional 2001, el número de mujeres en el país para el año 2001 es de 12.311,377, distribuidas de la siguiente manera:  
Niñas (Edad 0-14): 4.022.867  
Jóvenes (Edad 15-29):3.365.872  
Adultas (Edad 30-44):2.510.274  
Adultas (Edad 45-59):1.502.895  
Adulta Mayor (Edad 60 y más): 909.469  
En el año 2005, el número de mujeres es de 13.229.691. (Ver cuadro No.1)
- 4.3 ¿Qué porcentaje representan sobre el total de la población?**  
En el año 2001, las mujeres representan el 49,71% de la población total y en el 2005, representan el 49,78%.
- 4.4. ¿Qué porcentaje de la población femenina habita en áreas rurales? Indicar tramos de edad.**
- 4.5. ¿Qué porcentaje de la población femenina habita en ciudades? Indicar tramos de edad.**
- 4.6. ¿Qué porcentaje de la población femenina vive bajo la línea de pobreza?**
- 4.7. ¿Qué porcentaje de la población femenina es analfabeta? Indicar tramos de edad.**  
Para el año 2001, la tasa de analfabetismo de la población femenina se situó en 6,58%. Sin embargo, con la implementación, en el 2003, de la Misión Educativa Robinson I, la cual tiene como objetivo reducir el analfabetismo, la O.N.U, en el año 2005, decretó a la República Bolivariana de Venezuela, país libre de analfabetismo.
- 4.8. ¿Qué porcentaje de la población femenina completó la escuela primaria? De acuerdo al censo nacional del año 2001, el 37,32% de la población femenina de 16 años y más, posee la educación básica aprobada.**  
Cabe destacar, que esta cifra a variado significativamente debido a la aplicación de las Misiones Educativas emprendidas por el gobierno de la República Bolivariana de Venezuela. En la Misión Robinsón II, creada para que la población pueda concluir su educación primaria, en el 2004, el 59% de las personas que obtuvieron su 6to grado de educación primaria fueron mujeres.
- 4.9. ¿Qué porcentaje de la población femenina completó la escuela secundaria?**  
De acuerdo al censo nacional del año 2001, el 23,65% de la población femenina de 18 años y más han aprobado la educación media diversificada. Cabe destacar,

que esta cifra a variado significativamente debido a la aplicación de la Misión Ribas, emprendida por el gobierno de la República Bolivariana de Venezuela para que la población concluya la educación secundaria. El 55% de la población beneficiada por esta misión son mujeres.

**4.10. ¿Qué porcentaje de la población femenina completó la educación terciaria y/o universitaria?**

De acuerdo al censo nacional del año 2001, el 11,90% de la población femenina de 23 años y más ha aprobado la educación universitaria.

Cabe destacar, que esta cifra a variado significativamente debido a la aplicación de la Misión Sucre, creada para garantizar el acceso a la educación universitaria de aquellos sectores de la población que no han tenido o no tienen oportunidades de acceder a la educación superior, debido a las inequidades todavía existentes en el sistema educativo formal. De las personas inscritas en esta misión en el año 2005, el 71,90% son mujeres.

**4.11. ¿Cuál es el número de mujeres privadas de libertad?**

De acuerdo al Ministerio de Interior y Justicia, para el año 2005, el número de mujeres privadas de libertad es de 1221.

**4.12. ¿Qué porcentaje de la población femenina es económicamente activa?**

El 33,83% de la población económicamente activa son mujeres.

**5. ¿Existe recopilación estadística sobre programas de capacitación para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer?**

**5.1. ¿Qué porcentaje sobre el total de los maestros primarios, secundarios y profesores universitarios recibe capacitación sobre violencia contra la mujer?**

**5.2. ¿Qué porcentaje sobre el total de los prestatarios de servicios sociales y judiciales recibe capacitación de género y sobre violencia contra la mujer?**

**6. ¿Cómo se difunden los datos estadísticos? ¿Son de acceso fácil y público?**

Los datos estadísticos, a nivel nacional, son recopilados por el Instituto Nacional de Estadísticas y publicados a través de Internet y de folletos y libros de venta al público. También existen los registros estadísticos propios de cada institución.

**7. ¿Qué capacitación sobre género reciben quienes elaboran y aplican instrumentos para recoger estadísticas?**

**A través del Convenio interinstitucional firmado en septiembre de 2004, entre el Instituto Nacional de la Mujer y el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), se creó un subcomité de género, para lograr la coordinación, adecuación y calidad de las estadísticas de género producidas a nivel nacional.**

El subcomité de género tiene como objetivos fundamentales, identificar las necesidades de información en materia de estadísticas de género y promover el enfoque de género en el Plan Estadístico Nacional.



8. ¿El estado cuenta con un observatorio ciudadano contra la violencia hacia las mujeres? ¿Cuál es su impacto?

ANEXOS:

CUADRO NO.1

POBLACIÓN TOTAL MUJERES SEGÚN GRUPO DE EDAD 1990-2015

FUENTE: INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS

Grupo de edad	2000	2001	2002	2003	2004	2005
<b>Total</b>	<b>12.080.943</b>	<b>12.311.377</b>	<b>12.541.635</b>	<b>12.771.551</b>	<b>13.001.547</b>	<b>13.229.691</b>
0- 4	1.352.469	1.359.947	1.367.411	1.374.830	1.382.258	1.389.494
5- 9	1.332.761	1.334.844	1.336.904	1.338.928	1.340.959	1.342.797
10-14	1.327.322	1.328.076	1.328.808	1.329.503	1.330.206	1.330.721
15-19	1.219.826	1.240.819	1.261.794	1.282.734	1.303.683	1.324.442
20-24	1.112.764	1.133.501	1.154.222	1.174.911	1.195.607	1.216.142
25-29	962.200	991.552	1.020.892	1.050.205	1.079.524	1.108.670
30-34	916.758	924.979	933.184	941.364	949.550	957.602
35-39	845.863	858.974	872.071	885.145	898.224	911.175
40-44	698.101	726.321	754.531	782.723	810.919	839.003
45-49	598.643	616.909	635.168	653.410	671.656	689.802
50-54	481.483	502.860	524.230	545.586	566.946	588.238
55-59	361.646	383.126	404.601	426.066	447.535	468.938
60-64	274.035	288.645	303.250	317.848	332.449	347.003
65-69	221.141	228.271	235.397	242.518	249.640	256.722
70-74	173.719	178.983	184.245	189.501	194.760	199.995
75-79	114.899	121.686	128.473	135.257	142.041	148.808
80 y más	87.313	91.884	96.454	101.022	105.590	110.139

ANEXOS (en formato electrónico PDF):

- Ley sobre la Violencia Contra la Mujer y la Familia
- Plan de Igualdad para las Mujeres
- Ley de Igualdad de Oportunidades
- Norma Oficial para la Atención Integral de la Salud Sexual y Reproductiva.

Debido a su extensión estos anexos pueden ser consultados en la página Web de la CIM: [spcim@oas.org](mailto:spcim@oas.org)

## INFORME DE PAÍS APROBADO POR EL COMITÉ DE EXPERTAS EN VIOLENCIA (CEVI)

### RESUMEN EJECUTIVO

El presente informe da cuenta de lo avances, obstáculos y retrocesos de la República Bolivariana de Venezuela en la aplicación de la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de *Belém do Pará*”, específicamente en los campos de legislación, normativa vigente y planes nacionales; acceso a la justicia; presupuesto nacional; e información y estadísticas.

Para tal fin, se utilizó como fuente la información consignada en la respuesta del Estado de Venezuela al Comité de expertas y expertos del Mecanismo de Seguimiento a la Convención de *Belém do Pará*, sobre el cumplimiento de los compromisos derivados de la ratificación de la Convención de *Belém do Pará*. Así mismo, se acudió a fuentes internacionales, artículos de prensa del país e información de la página WEB del Instituto Nacional de la Mujer de Venezuela<sup>1/</sup>.

El informe resalta como uno de los avances más fundamentales para la real protección y garantía de los derechos de la mujer de acuerdo con la Convención de *Belém do Pará*, la expedición en el presente año, de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias; sin embargo señala con preocupación diversos problemas, entre los cuales se destacan dificultades en la aplicación de dicha ley, ausencia de estadísticas oficiales que reflejen la situación de violencias contra las mujeres e impunidad en casos de violencia doméstica contra la mujer o casos en que las mujeres son principalmente afectadas por hechos de violencia que aquejan a la Venezuela actual.

### INTRODUCCIÓN

En relación con el contenido del informe es primordial destacar que la República Bolivariana de Venezuela es parte de la Convención de *Belém do Pará* desde 1995. Asimismo es importante hacer referencia y en esa medida celebrar la aprobación de la nueva Constitución, mediante referéndum en 1999, donde se establece la igualdad de derechos entre hombres y mujeres en todas las esferas de la vida, se consagran disposiciones que protegen los derechos humanos de las mujeres y se utiliza un lenguaje incluyente. Se acoge también con satisfacción el hecho de que en la Constitución

---

1. International Bar Association (IBA), Informe “Venezuela: La Justicia en Entre Dicho”, Junio de 2007; Diario El Tiempo, artículo “Informe de Cifem: Existen dificultades para aplicar Ley orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia”, abril de 2007; García Evangelina, Impacto de las Leyes de Igualdad en América Latina: El caso de Venezuela; Departamento de Estado de los Estados Unidos, Informes de países sobre las prácticas en derechos humanos, marzo 6 de 2007 (traducción de la experta); página WEB del INAMUJER: <http://www.inamujer.gob.ve/>; Informe Sombra de la República Bolivariana de Venezuela al Comité de la CEDAW, 2004; Centro de Investigación Social, Formación y Estudios de la Mujer de Venezuela CISFEM, Análisis y Propuestas a la 51ª Sesión de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer de Naciones Unidas, New York, 26 de febrero al 9 de marzo del 2007.

en su artículo 88, se reconozca el valor económico y social del trabajo del hogar y se conceda a las amas de casa el derecho a la seguridad social.

Igualmente, uno de los más importantes avances en materia de atención, prevención y sanción de la violencia contra las mujeres, es la expedición de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que será reseñada en desarrollo de este informe.

Por su parte, informes y documentos de entidades no gubernamentales, han señalado deficiencias en las políticas públicas que afectan a las mujeres, las cuales no dejan de ser preocupantes, en una realidad profundamente polarizada como la de Venezuela, en donde el énfasis debe ser puesto en satisfacer los derechos civiles y políticos y necesidades sociales de mujeres y hombres, independientemente de las posturas ideológicas. Tales informes serán citados y mencionados a lo largo de este informe.

## CONTEXTO GENERAL

La República bolivariana de Venezuela está ubicada al norte de América del Sur y es República soberana desde 1830. Se estima que la población actual del país es de 27,483,200 habitantes distribuidos en 916.050, Kmts.

Debido al acelerado desarrollo de la economía venezolana, el Producto Interno Bruto de Venezuela ha presentado alzas desde el 2004, año en que se incrementó en 17.9% y en el 2005 y el 2006 años en que hubo un crecimiento del 10.3%<sup>2/</sup>.

Por su parte, el gobierno del Presidente Chávez ha implementado una política social activa con miras a satisfacer las necesidades básicas de los venezolanos más pobres. La más conocida de todas estas medidas son las “Misiones Bolivarianas”, que son estrategias en materia de salud, educación y alimentación, entre otras<sup>3/</sup>.

La República Bolivariana de Venezuela, según lo dispone la Constitución Política aprobada en 1999, está estructurada en cinco poderes: Legislativo, Ejecutivo, Judicial, Electoral y Poder Ciudadano. El país está dividido política y administrativamente en 23 estados y 340 municipios.

---

2. Ver, CEPAL (2006), “Estudio económico de América Latina y el Caribe 2005 – 2006”; CEPAL (2005), “Estudio económico de América Latina y el Caribe 2004 – 2005”, disponibles en [www.eclac.org](http://www.eclac.org); Servicio de Estudios Económicos BBVA Banco Provincial (2007), “Situación Venezuela”, disponible en <http://serviciodeestudios.bbva.com/TLBB/tlbb/jsp/sve/america/venezuela/index.jsp>; e Instituto Nacional de Estadística República Bolivariana de Venezuela (2007), “República Bolivariana de Venezuela en cifras”, disponible en [www.ine.gov.ve](http://www.ine.gov.ve). **La anterior información fue tomada del documento, Venezuela: La Justicia en Entre Dicho, Informe de la Misión enviada por la International Bar Association (IBA), Junio de 2007; disponible en [http://www.ibanet.org/images/downloads/06\\_2007\\_June\\_Venezuela - La%20justicia \(Venezuela report\) Final-Spanish.pdf](http://www.ibanet.org/images/downloads/06_2007_June_Venezuela_-_La%20justicia_(Venezuela_report)_Final-Spanish.pdf).**

3. Ver informe Venezuela: La Justicia en Entre Dicho (2007), Pág. 22, supra 2.

## I. LEGISLACIÓN. NORMATIVA VIGENTE. PLANES NACIONALES

### a. Avances

- Es importante destacar las diversas medidas adoptadas en las esferas de la legislación, la política y las instituciones, con el fin de prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres, en particular la aprobación de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (Ley Orgánica); la Ley de Igualdad de Oportunidades, el Plan Nacional de Prevención y Atención de la Violencia hacia la Mujer; La Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada, así como la creación de la Defensoría Nacional de los Derechos de la Mujer y el Banco de Desarrollo de la Mujer.
- Dentro de los mencionados aspectos legislativos, es de gran impacto la expedición de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Dicha ley fue sancionada el 25 de noviembre de 2006 y publicada en Gaceta Oficial el 19 de marzo de 2007 con el objeto de “prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos, impulsando cambios en los patrones socioculturales que sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres, para favorecer la construcción de una sociedad justa democrática, participativa, paritaria y protagónica” (Art. 1).

La ley en mención derogó la Ley sobre Violencia contra la Mujer y la Familia del 3 de marzo de 1998, y uno de sus avances fundamentales, es que busca proteger y defender a la mujer teniendo en cuenta el contexto de discriminación social, a diferencia de la anterior ley que buscaba proteger a la familia, indistintamente del género de sus miembros<sup>4</sup>. Igualmente, la Ley Orgánica reconoce una amplia gama de formas de violencia de género contra las mujeres, crea tribunales de violencia contra las mujeres, fortalece el INAMUJER y tipifica diferentes delitos contra la mujer (violación sexual y tráfico y trata de mujeres y niñas), como delitos muy graves. En ese sentido, la ley se encuentra cumpliendo con las obligaciones internacionales del Estado Venezolano, consagradas en la CEDAW y en la Convención de Belem Do Para e incorpora a la legislación de Venezuela aspectos que anteriormente habían sido criticados por diferentes estamentos de la sociedad. Uno de esos aspectos es la debida tipificación del delito de trata de personas, en los artículos 15 y 54 de la Ley.

Es de resaltar el hecho que la Ley fue dotada de carácter orgánico con la finalidad de que sus disposiciones primen sobre otras leyes; la ley desarrolla derechos constitucionales e intenta cubrir todas las posibles expresiones de violencia en contra de la mujer, lo que incluye comprender la violencia contra la mujer no solo en el ámbito intrafamiliar sino en el institucional, mediático, patrimonial y laboral, entre otros.

Igualmente, la Ley consagra de nuevo las medidas cautelares para proteger de manera urgente y eficaz a mujeres que están viendo amenazadas sus vidas y su integridad personal como producto de la violencia doméstica. En vigencia de la Ley

---

4. *Idem.*, Pág. 38.

sobre Violencia contra la Mujer y la Familia, el Tribunal Supremo de Justicia declaró la nulidad de ciertas disposiciones de dicha ley, lo que limitaba seriamente la aplicación de las medidas cautelares. Con la Ley Orgánica, tales medidas vuelven a ser reincorporadas a la legislación venezolana con fuerza plena y ampliadas, hecho que debe celebrarse (artículos 1, 86, 88, 91, 113 y 121).

- Se acoge con satisfacción los esfuerzos del Estado Parte, por reforzar los mecanismos nacionales para el adelanto de la mujer, lo cual se refleja en el incremento de los recursos humanos y financieros proporcionados para la creación de institutos, consejos, centros de reunión y albergues, tanto a escala regional como municipal y todos los procesos de alianzas con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que adelanta el INAMUJER.
- Otro avance muy importante es el trabajo que se está desarrollando en Venezuela en la prevención y tratamiento de la víctima de violencia; en este contexto para el año 2006 se previó el tratamiento y reeducación del hombre agresor en un proyecto denominado “*Unidad de Tratamiento de Hechos de Violencia contra la Mujer*” adelantado por el Instituto Nacional de la Mujer conjuntamente con el Ministerio de la Familia y los municipios.
- El Plan Nacional de Prevención y Atención de la Violencia hacia la Mujer, fue elaborado y diseñado a través del trabajo mancomunado entre los diversos órganos gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil.
- Existen algunos avances en capacitación por parte de la Defensoría de Derechos de la Mujer y del INAMUJER.

#### **b. Obstáculos**

- Una de las críticas que se ha hecho al contenido de la Ley Orgánica, es que continúa otorgando a los órganos receptores de denuncia el deber de ordenar la comparecencia obligatoria del presunto agresor para la declaración correspondiente y las demás diligencias necesarias y de imponer las medidas de protección y seguridad pertinentes (Artículo 71)<sup>5/</sup>.
- Existen también críticas a la aplicación de la Ley Orgánica; un informe del CISFEM de abril del presente año<sup>6/</sup>, reseñó algunos graves problemas de ejecución de la ley por parte de funcionarios en el estado Aragua. Según lo menciona el informe, fiscales y funcionarios policiales, principales órganos encargados de recibir las denuncias de violencia, solicitan informes psicológicos a las víctimas de violencia para dar continuidad a la denuncia. Si bien el artículo 71 menciona el deber de los receptores de ordenar estudios psicológicos, los mismos no son requisitos indispensables ni obligatorios para procesar la denuncia, sino que son soportes necesarios para los casos que van a juicio. La exigencia de este informe psicológico

---

5. *Idem.*, pág. 32.

6. Ver artículo del diario El Tiempo: “Informe de CISFEM: Existen dificultades para aplicar Ley orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia”, disponible en <http://www.diarioeltiempo.com.ve/secciones/secciones.php?num=9049&anon=n2007&codigo=nreg&llve=dos>

está impidiendo la aplicación inmediata de las medidas cautelares para proteger a las mujeres y del acceso a la justicia de las víctimas.

Asimismo se menciona en el informe del CISFEM, que también en el estado Aragua, la medicatura forense desestima en muchos casos la solicitud de exámenes forenses a víctimas de violencia intrafamiliar. Esto, además de constituir un impedimento adicional al acceso a la justicia, ya que al no ser practicados dichos exámenes las mujeres no pueden probar las agresiones, también demuestra la ausencia de una política estatal para la formación y capacitación de funcionarios encargados de recibir y procesar las denuncias.

- De igual manera, un estudio del año pasado, indica algunos puntos problemáticos de la Ley de Igualdad de Oportunidades<sup>7/</sup>. De acuerdo con el informe, la Ley de Igualdad de Oportunidades presenta algunos sesgos sexistas androgénicos<sup>8/</sup> en su lenguaje y una serie de deficiencias conceptuales que comprometen la adecuada interpretación de la ley por parte de las instituciones encargadas de ejecutarla.
- De otro lado preocupa la inexistencia de un Plan general de capacitación a los funcionarios tanto judiciales como administrativos, en temas relacionados con la perspectiva de género y en especial en atención a víctimas de violencia por motivos de género. Si bien el mecanismo para el adelanto de la mujer del Estado INAMUJER, adelantó sensibilizaciones y capacitaciones, se necesita un esfuerzo sistemático que brinde resultados al corto y largo plazo, con cobertura más amplia que logre efectuar más allá de una sensibilización, capacitación y donde se incluya el diseño y aplicación de protocolos de atención a mujeres y niñas víctimas de violencia que eviten la segunda victimización.
- En relación con el Plan Nacional de Prevención y Atención de la Violencia hacia la Mujer, es importante fortalecer su aplicación y sobre todo garantizar que el Comité que para su seguimiento fue creado, cumpla con sus propósitos a través de un trabajo cohesionado y coordinado entre sus integrantes. Adicionalmente, de acuerdo con la información aportada, no existen mecanismos eficaces de seguimiento y evaluación de los impactos del mismo lo cual genera serias dificultades para poder definir mecanismos correctivos, formular nuevas propuestas y medir los avances alcanzados.

---

7. García Evangelina, Impacto de las Leyes de Igualdad en América Latina: El caso de Venezuela. Disponible en <http://observatoriomujeres2006.blogspot.com>

8. Uno de los ejemplos expuestos por la autora, se desprende del texto del artículo 24: “Artículo 24: El embarazo es una condición natural de la mujer y como tal no puede ser motivo de discriminación.” Para la autora “La concepción del embarazo como ‘condición natural’ no parece ser la expresión más afortunada, ya que reafirma la condición naturalista que ha dominado las concepciones sobre la mujer; el evocar las dimensiones biológicas del embarazo no es la razón que debe prevalecer para impedir la discriminación. El embarazarse es un derecho que no puede ser restringido por factores ajenos a la voluntad de la mujer o de ella y su pareja de común acuerdo, si fuese el caso”.

**c. Retrocesos**

- En relación con la Ley de Igualdad de Oportunidades, se encuentra con sorpresa la exclusión de la representatividad de la sociedad civil en la Junta Directiva, en los términos que inicialmente había sido concebida.
- Desde el punto de vista legislativo es lamentable de la desaparición en el año 2000, de las “Comisiones Asesoras” del INAMUJER, integradas por mujeres de todos los partidos y de la sociedad civil, que habían sido creadas en 1984 para actuar como asesoras en las políticas dirigidas al adelanto de las mujeres.

**II. ACCESO A LA JUSTICIA**

**a. Avances**

- En relación con la atención a las víctimas, se destaca la instalación de la línea telefónica 0-800-mujeres (0-800-6853737), gratuita y de cobertura nacional que brinda atención psicológica primaria e información sobre donde acudir a víctimas de violencia, así como la apertura de tres albergues para la protección de víctimas.
- Existe la Defensoría Nacional de los Derechos de la Mujer y las Defensorías Delegadas a nivel nacional ubicadas en 13 estados del País.

**b. Obstáculos**

- Es importante recalcar que el suministro de información y contención en casos de emergencia a través de la línea telefónica “0-800-MUJERES”, que remite los casos a otras instituciones gubernamentales y no gubernamentales para su atención directa, de acuerdo con información allegada no cuenta con ningún tipo de seguimiento de su efectiva atención.
- Con respecto a la atención a las víctimas, preocupa la cantidad y distribución geográfica de las casas de abrigo; en esa medida se hace perentorio conocer el plan ubicación de las mencionadas casas de acogida. De acuerdo con información suministrada por la sociedad civil la cobertura propuesta para las “Casas de Abrigo” no alcanza a cumplir con las expectativas ni con la demanda.
- Los servicios de atención citados en la Ley Orgánica (Casas de Abrigo, Unidades de Atención y Tratamiento) son casi inexistentes y los muy escasos que se han creado resultan insuficientes; tampoco se ha hecho seguimiento a las obligaciones de Ministerios, Institutos, Gobernaciones y Municipios.
- El informe de la *International Bar Association* de 2007 sobre Venezuela, describe una situación de violencia parapolicial, que afecta gravemente a las mujeres. De acuerdo con el informe, existen en Venezuela “grupos parapoliciales” que han cobrado la vida de 6.377 personas entre los años 2000 – 2005 y han involucrado un total de 6.110 funcionarios policiales. Lamentablemente, un gran número de estos

casos continúan en la impunidad, según datos suministrados por el Fiscal General de la República y los problemas estructurales con los que se enfrenta el Ministerio Público<sup>9</sup>.

Dicho contexto afecta especialmente al derecho de acceso a la justicia de las mujeres, ya que si bien las víctimas directas son jóvenes afro descendientes con antecedentes penales, el 77% de las personas que denuncian son mujeres; ello implica que las mujeres, al tomar la iniciativa de buscar la justicia, se ven duramente golpeadas por la impunidad, y al mismo tiempo deben auto proveerse medios de protección, ya que debido a sus denuncias, se vuelven objeto de amenazas y hostigamientos.

- Un hecho de preocupación es la inexistencia de servicios de asistencia técnica judicial gratuita; cabe destacarse que la Ley Orgánica consagró en su artículo 4, numeral 7, que los Colegios de abogados y abogadas, deben establecer programas de asesoría especializada, pero esto no puede equipararse con una amplia y suficiente asistencia judicial.

### **III. PRESUPUESTO NACIONAL**

#### **a. Avances**

- Un avance a destacar es la publicación de 1000 ejemplares, por parte del INAMUJER, de la cartilla el “ABC de los Presupuestos Sensibles al Género en la República Bolivariana de Venezuela”. El objetivo de dicha publicación, “es generar capacidades para la implementación de presupuestos sensibles al género en el país, a través de un lenguaje sencillo que permita dar a conocer el tema entre quienes se inician en la materia de los presupuestos sensibles al género”, como por ejemplo funcionarias y funcionarios públicos encargados/as de la incorporación de la perspectiva de género en la formulación de los procesos de planificación de las asignaciones del Estado<sup>10</sup>.

#### **b. Obstáculos**

- Los datos aportados por el Estado en relación con los recursos destinados a atender a las mujeres, son muy deficientes, y no permiten identificar de manera real el impacto de la voluntad política manifestada en los esfuerzos presupuestales tendientes a favorecer a las mujeres. Del análisis realizado con base en los datos proporcionados, se puede llegar a la conclusión que el presupuesto destinado a atender a la mujer es únicamente el que se le asigna al INAMUJER, nacional y a los regionales, lo cual implica una muy baja inversión en relación con la población objetivo. De acuerdo con la información suministrada en el Informe Nacional, no existen en el país rubros específicos destinados a financiar acciones frente a la violencia contra las mujeres, lo cual es reconocido como una deficiencia en el Informe institucional y lo cual puede obedecer a su efectiva inexistencia, o a la falta de desagregación de las cifras en el

---

9. Ver, Informe “Venezuela: La Justicia en entredicho”, pág. 52, supra No. 2.

10. Información tomada de la página WEB del INAMUJER, disponible en:  
<http://www.inamujer.gov.ve/noticias.html>.



Presupuesto de la Nación lo que implica un mayor esfuerzo por parte de los organismos de Planeación y ejecución del gasto.

- Las Estadísticas aportadas por el Estado, no permiten establecer de manera específica, el presupuesto que se invierte por parte de la República Bolivariana de Venezuela, en la prevención sanción y erradicación de la violencia. Los programas y estrategias enunciadas a lo largo del informe permiten dilucidar la existencia de diversas acciones, sin embargo al momento de revisar los presupuestos estos programas no se reflejan allí. Hace falta una labor acuciosa con el propósito de determinar la inversión del gasto público destinado a combatir todas las formas de violencia contra la mujer.

#### **IV. INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICAS**

##### **a. Avances**

- Se anota con complacencia la celebración del convenio entre el INAMUJER y el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), en el marco del cual se creó un subcomité de género, para lograr la coordinación, adecuación y calidad de las estadísticas de género producidas a nivel nacional.

##### **b. Obstáculos**

- A pesar del avance logrado con el convenio entre el INAMUJER y el INE, arriba reseñado, preocupa que no exista un sistema centralizado para los datos sobre la violencia contra la mujer, cuyo trabajo no solo se concentre en recopilar estadísticas, sino que pueda sistematizarlas, analizarlas, y efectuar seguimiento a normas, planes y programas así como emitir recomendaciones a este respecto.
- No existe un mecanismo adecuado de seguimiento a la Convención y su aplicación, lo cual se refleja en los insipientes datos estadísticos aportados en el informe y en general disponibles en relación con la situación de las mujeres en el país.
- Del análisis de las estadísticas aportadas, preocupa el bajo nivel de las denuncias reportadas (21.337) que efectivamente son enviadas a instancia de los órganos judiciales competentes (5.434), y el mínimo número de procesos que termina ciertamente en una sentencia (13).
- Con referencia al tema de la violencia doméstica, son alarmantes la cifras presentadas por instancias internacionales: De acuerdo al Informe sobre Derechos Humanos publicado en marzo de 2007 por el Departamento de Estado de los Estados Unidos, en Caracas muere una mujer cada 10 días víctima de la violencia doméstica. Por otra parte, la Organización Panamericana para la Salud informó que el 70% de mujeres asesinadas en el país son asesinadas por sus maridos, novios o ex parejas<sup>11</sup>. Semejantes cifras deben ser evaluadas y tenidas en cuenta por las autoridades

---

11. US Department of State, Country Reports on Human Rights Practices, disponible en <http://www.state.gov/g/drl/rls/hrrpt/2006/78909.htm>

nacionales competentes, con miras a implementar las medidas urgentes requeridas para erradicar esta situación.

- Adicionalmente, informes internacionales han denunciado la falta de estadísticas para dimensionar graves problemas de la mujer. Así, por ejemplo, con respecto al problema de la prostitución y tráfico de mujeres y niñas, se ha afirmado que a pesar de que es un problema grave, hay una falta de estadísticas oficiales que den cuenta fidedigna de los alcances del problema<sup>12/</sup>.

Por su parte, el CISFEM ha afirmado que a pesar de que se anunció la recolección de datos estadísticos con Indicadores de Género por parte del Instituto Nacional de Estadística, se ha constatado que a nivel nacional es cada vez es menor el acceso a los datos oficiales<sup>13/</sup>.

## V. RECOMENDACIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS

### • Recomendaciones Generales

1. Al constatar con complacencia que la expedición de Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, cumple, en términos generales en su contenido, con los mandatos consagrado en los capítulos I, y III de la Convención *Belém do Pará*, se subraya la necesidad de que el Estado Parte dé alta prioridad a la plena evaluación y seguimiento de la aplicación de la ley, y a su amplia divulgación entre los funcionarios públicos y la sociedad en su conjunto. De esta manera, no solo se cumpliría con la obligación general de adoptar medidas legislativas, sino de adoptar todas las demás medidas necesarias para hacer **efectiva** la Convención (artículo 7 literal h).
2. Teniendo en mente siempre que la Convención dispone la obligación de los Estados de garantizar mecanismos para evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer (artículo 8, literal h), se recomienda fomentar la creación de un Observatorio de la Violencia contra la Mujer, que permita hacer seguimiento a los planes, leyes, políticas y proyectos que con dicho propósito sean encaminados por el gobierno nacional.
3. Con el fin de cumplir con las obligaciones Convencionales relativas a la debida capacitación de todos los funcionarios encargados de aplicar la ley y de ejecutar las políticas públicas protectoras de las mujeres (artículo 8 literal c), el Estado venezolano debe impulsar el desarrollo de una disposición legal o administrativa que determine un Plan Nacional de Capacitación obligatoria y permanente en materia de género para funcionarios públicos. Este Plan debe entre otras cosas, asegurar que los

---

12. Ver, Informe Sombra de Venezuela al Comité de la CEDAW, disponible en <http://observatoriomujeres2006.blogspot.com/2007/04/informe-sombra-sobre-venezuela.html>.

13. Ver, Centro de Investigación Social, Formación y Estudios de la Mujer de Venezuela CISFEM, Análisis y Propuestas a la 51ª Sesión de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer de Naciones Unidas, New York, 26 de febrero al 9 de marzo del 2007. Disponible en <http://www.fundamujer.org.ve/seccion.asp?pid=61&sid=2595&notid=14212>.

funcionarios públicos, en especial la policía, el poder judicial, el personal de los servicios de salud y los trabajadores sociales, conozcan bien las disposiciones legales aplicables y estén sensibilizados con respecto a todos los tipos de violencia contra la mujer y capacitados para responder adecuadamente a ellos.

4. Se solicita al Estado a continuar los esfuerzos realizados en aras de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer de acuerdo a las disposiciones consagradas en la Convención de *Belém do Pará*.

- **Recomendaciones Específicas**

***Legislación, normativa vigente. Planes Nacionales***

1. Se recomienda al Estado Parte que adopte en forma inmediata disposiciones efectivas a fin de eliminar todo obstáculo con que puedan tropezar las mujeres víctimas de la violencia al acudir ante las autoridades competentes encargadas de ejecutar la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en particular al solicitar que se dicten medidas cautelares contra los autores de actos de violencia.
2. Es necesario que las autoridades competentes del Estado Parte, den capacitación extendida a los funcionarios encargados de recibir las denuncias, en torno a la debida aplicación de la Ley Orgánica, incluyendo capacitación sobre el tratamiento que se debe dar a las mujeres denunciantes; sobre la no importancia de no exigir estudios psicológicos como prerequisite para recibir y dar curso a la denuncia; y sobre cualquier otro aspecto que esté entorpeciendo la plena y eficaz aplicación de la Ley, de acuerdo con los informes de organizaciones no gubernamentales y resultados de los informes de seguimiento, que a la ley se le hagan.
3. Se insta al Estado, a efectuar un cronograma donde se especifique las fechas de creación y distribución geográfica de las casas de abrigo y albergues para mujeres víctimas de la violencia en todo el territorio nacional.
4. Se recomienda que las autoridades venezolanas, revisen y formulen propuestas para erradicar algunos sesgos sexuales en el lenguaje de la Ley de Igualdad de Oportunidades, enfatizando sobre todo, el que los funcionarios y las funcionarias encargadas de dar aplicación a esta ley, sean concientes de la importancia de usar un lenguaje que respete las diferencias de género y asimile el enfoque de género.
5. Se insta al Estado a desarrollar mecanismos y planes de acción, en concreto una política pública, que acometa seria y responsablemente la grave situación de tráfico y prostitución de mujeres y niñas, que ocurre diariamente en Venezuela.
6. El Estado debe propiciar la reincorporación de la sociedad civil a los mecanismos de discusión y decisión contemplados en las leyes y en las políticas públicas de mujer. En ese sentido, debe buscarse activamente que las organizaciones de la sociedad civil y partidos políticos, vuelvan a participar en calidad de asesoras del INAMUJER, para

la elaboración de acciones afirmativas y el seguimiento y la aplicación de la política pública en materia de mujer.

7. Se precisa que el Comité del Plan Nacional de Prevención y Atención de la Violencia hacia la Mujer, genere mecanismos concretos (como informes o boletines periódicos) para hacer público su seguimiento al Plan y evaluar los impactos del mismo, para que con base en dicha información, puedan definirse los correctivos necesarios.

#### ***Acceso a la justicia***

8. Es de carácter primordial que se establezca un plan de acción por parte de todas las entidades competentes, para afrontar la situación de impunidad judicial en que se encuentran las mujeres denunciantes de los crímenes cometidos por grupos de “parapolicia” en contra de específicas poblaciones marginales en Venezuela.
9. Resulta esencial fortalecer el funcionamiento de la línea telefónica de atención a mujeres víctimas de violencia, mediante la creación de un mecanismo concreto de seguimiento a los casos que se atienden.
10. Deben analizarse a profundidad las razones por las cuales frente a un alto número de denuncias, solo un minúsculo porcentaje conllevan efectivamente a sentencias, esto con el propósito de aplicar los correctivos necesarios y evitar el aumento de la impunidad.
11. Se alienta al Estado Parte a facilitar a las mujeres de todas las regiones, incluidas las mujeres indígenas y las de ascendencia africana, un acceso efectivo a la asistencia letrada.

#### ***Presupuesto Nacional***

12. El Comité hace un llamado al Estado Venezolano para que garantice que el presupuesto nacional refleje la inversión del gasto público destinado a combatir todas las formas de violencia contra la mujer.
13. Se invita al Estado, a propiciar que el conocimiento adquirido gracias a la publicación relativa a los presupuestos sensibles al género por parte del INAMUJER, sea verdaderamente aplicable en la práctica de funcionarios y funcionarias que ejecutan e implementan las políticas presupuestales.

#### ***Información y Estadísticas***

14. Se alienta al Estado Parte a crear un sistema centralizado, que no solo recopile las estadísticas sobre género a nivel nacional, sino que les haga seguimiento y emita recomendaciones con base en esa información, teniendo como uno de sus criterios principales, el contenido de la Convención de *Belém do Pará*.

15. Con particular importancia, el Estado debe comenzar a recolectar y publicar estadísticas oficiales en torno al problema de prostitución y tráfico de mujeres y niñas, que permitan dar una base a fáctica seria para la implementación las políticas y programas que ataquen este grave problema.

## OBSERVACIONES DE LA AUTORIDAD NACIONAL COMPETENTE (ANC)

### PÁGINA 18

En uno de los párrafos de la Introducción dice textualmente: *“Por su parte, informes y documentos de entidades no gubernamentales, han señalado deficiencias en las políticas públicas que afectan a las mujeres, las cuales no dejan de ser preocupantes, en una realidad profundamente polarizada como la de Venezuela, en donde el énfasis debe ser puesto en satisfacer los derechos civiles y políticos y necesidades sociales de mujeres y hombres, independientemente de las posturas ideológicas”*.

Creemos que tal afirmación es una opinión política, en la cual se pone en contraposición derechos civiles y políticos con los derechos sociales y económicos. Esta hartamente discutido, que las clasificaciones de los Derechos Humanos, no supedita a unos de otros. También deja ver que la polarización política excluye en la satisfacción de los derechos a aquellos o aquellas antagónicos o antagónicas políticamente.

### PÁGINA 20

En los apartados de los “Obstáculos” dicen:

*“Una de las críticas que se ha hecho al contenido de la Ley Orgánica, es que continúa otorgando a los órganos receptores de denuncia el deber de ordenar la comparecencia obligatoria del presunto agresor para la declaración correspondiente y las demás diligencias necesarias y de imponer las medidas de protección y seguridad pertinentes (Art. 71)”*.

El artículo al que se refiere la autora del informe no es el 71 sino el 72 ordinal 4.

En el artículo 72 se consagra el Estado de Derecho en Venezuela: Los principios del Derecho: el debido proceso, derecho a la Defensa y el derecho a la Presunción de Inocencia. Por lo que consideramos que lo planteado en este párrafo no es un obstáculo sino una fortaleza ya que la comparecencia del agresor garantiza el respeto al debido proceso.

Igualmente, dice *“Existen también críticas a la aplicación de la Ley Orgánica; un informe del CISFEM de abril del presente año, reseñó algunos graves problemas de ejecución de la ley por parte de funcionarios en el estado Aragua. Según lo menciona el informe, fiscales y funcionarios policiales, principales órganos encargados de recibir las denuncias de violencia, solicitan informes psicológicos a las víctimas de violencia para dar continuidad a la denuncia. Si bien el artículo 71 menciona el deber de los receptores de ordenar estudios psicológicos, los mismos no son requisitos indispensables ni obligatorios para procesar la denuncia, sino que son soportes necesarios para los casos que van a juicio. La exigencia de este informe psicológico está impidiendo la aplicación inmediata de las medidas cautelares para proteger a las mujeres y del acceso a la justicia de las víctimas”*.

La autora se refiere al artículo 71 de la Ley Orgánica y debe ser el artículo 74 que reza:

*“El funcionario o la funcionaria que actué como órgano receptor iniciara y sustanciara el expediente, aún si faltare alguno de los recaudos, y responderá por su omisión o negligencia, civil, penal y administrativamente, según los casos, sin que les sirvan de excusa órdenes superiores”.*

En este artículo se deja sentado que no es necesario la presentación del informe psicológico para poner la denuncia. La interpretación libre y equivocada de algunos funcionarios puede estar afectando la atención de las mujeres víctimas de violencia, esta debilidad en la aplicación de la Ley Orgánica compromete al INAMUJER en la capacitación de los y las funcionarias que trabajan en esta área a nivel nacional.

Por otra parte consideramos que en este párrafo se hace una denuncia genérica, en consecuencia debe ser cuestionadas metodológicamente, por carecer de la formalidad, rigidez, seriedad y la veracidad, que debería tener y debe estar debidamente sustentada esta denuncia, para no perder el nivel de un Informe que debe presentarse ante la Conferencia de los Estados Parte. Finalmente, las denuncias genéricas, son generadora de impunidad, estos son delitos de acción pública, que debe ser formalmente denunciado ante las instancias del Estado.

*En el párrafo citado a continuación consideramos que la fuente citada, el diario el Tiempo, no es confiable.*

“Asimismo se menciona en el informe del CISFEM, que también en el estado Aragua, la medicatura forense desestima en muchos casos la solicitud de exámenes forenses a víctimas de violencia intrafamiliar. Esto, además de constituir un impedimento adicional al acceso a la justicia, ya que al no ser practicados dichos exámenes las mujeres no pueden probar las agresiones, también demuestra la ausencia de una política estatal para la formación y capacitación de funcionarios encargados de recibir y procesar las denuncias”.

#### **PÁGINA 21:**

“De igual manera, un estudio del año pasado, indica algunos puntos problemáticos de la Ley de Igualdad de Oportunidades. De acuerdo con el informe, la Ley de Igualdad de Oportunidades presenta algunos sesgos sexistas androgénicos en su lenguaje y una serie de deficiencias conceptuales que comprometen la adecuada interpretación de la ley por parte de las instituciones encargadas de ejecutarla”.

**Se deben presentar los ejemplos puntuales de la redacción y la conceptualización sexista del texto de la Ley.**

“De otro lado preocupa la inexistencia de un Plan general de capacitación a los funcionarios tanto judiciales como administrativos, en temas relacionados con la perspectiva de género y en especial en atención a víctimas de violencia por motivos de género. Si bien el mecanismo para el adelanto de la mujer del Estado INAMUJER, adelantó sensibilizaciones y capacitaciones, se necesita un esfuerzo sistemático que brinde resultados al corto y largo plazo, con cobertura más amplia que logre efectuar más allá de una sensibilización, capacitación y donde se incluya el diseño y aplicación de protocolos de atención a mujeres y niñas víctimas de violencia que eviten la segunda victimización”.

A Finales del 2007, se comenzó a trabajar con un plan general de formación y actualización en la nueva ley con perspectiva de género a los funcionarios y funcionarias de los órganos receptores de denuncias. Se tiene planificado para el 2008 ampliar y profundizar la formación a otros sectores como son la atención y prevención de la violencia hacia la mujer.

## **PÁGINA 22**

8. En el texto de “Retrosesos” citan:

***“En relación con la Ley de Igualdad de Oportunidades, se encuentra con sorpresa la exclusión de la representatividad de la sociedad civil en la Junta Directiva, en los términos que inicialmente había sido concebida”.***

La nueva Ley contempla la participación de la comunidad en el artículo 6.

En el texto:

***“Desde el punto de vista legislativo es lamentable de la desaparición en el año 2000, de las “Comisiones Asesoras” del INAMUJER, integradas por mujeres de todos los partidos y de la sociedad civil, que habían sido creadas en 1984 para actuar como asesoras en las políticas dirigidas al adelanto de las mujeres”.***

La polarización política de las dirigentes y lideresas políticas de la oposición se han autoexcluido. Sin embargo, INAMUJER, se ha fortalecido con las organizaciones de base de mujeres “los puntos de encuentro” . Las expertas y políticas continúan suministrando sus aportes a INAMUJER.

## **PÁGINA 22**

En el párrafo de Acceso a la Justicia, en el ordinal b referida a los Obstáculos:

***Es importante recalcar que el suministro de información y contención en casos de emergencia a través de la línea telefónica “0-800-MUJERES”, que remite los casos a otras instituciones gubernamentales y no gubernamentales para su atención directa, de acuerdo con información allegada no cuenta con ningún tipo de seguimiento de su efectiva atención.***

Es importante aclarar de parte de la autora a que se refiere con información allegada, consideramos que debe citar la fuente.

El 0800- mujeres si realiza seguimiento, y acompañan al servicio otras direcciones de INAMUJER.



## PÁGINA 22

*Con respecto a la atención a las víctimas, preocupa la cantidad y distribución geográfica de las casas de abrigo; en esa medida se hace perentorio conocer el plan ubicación de las mencionadas casas de acogida. De acuerdo con información suministrada por la sociedad civil la cobertura propuesta para las “Casas de Abrigo” no alcanza a cumplir con las expectativas ni con la demanda.*

Hay que aclarar que el INAMUJER no puede hacer público la ubicación de las casas de abrigo por razones de seguridad para preservar la vida de las usuarias víctimas de violencia.

Esta en la reciente promulgada ley, la creación de las casas de abrigos en cada estado del país es una de las tareas de INAMUJER, de allí la importancia del empoderamiento de las organizaciones de base comunitaria “los puntos de encuentro”, quienes nos apoyan en las acciones de seguimiento y cumplimiento.

## PÁGINA 22

Desconocemos la trayectoria de la Organización “International Bar Association (IBA), utilizada como fuente de información (citada en la página 10) en su Informe “Venezuela: La Justicia en Entre Dicho”, Junio de 2007. Por lo que se compromete la veracidad y confiabilidad de los datos por esta aportados.

## PÁGINA 24

### *b. Obstáculos*

*A pesar del avance logrado con el convenio entre el INAMUJER y el INE, arriba reseñado, preocupa que no exista un sistema centralizado para los datos sobre la violencia contra la mujer, cuyo trabajo no solo se concentre en recopilar estadísticas, sino que pueda sistematizarlas, analizarlas, y efectuar seguimiento a normas, planes y programas así como emitir recomendaciones a este respecto*

Un equipo del INAMUJER y el INE trabajan en este aspecto, un ejemplo de ello es le protocolo de atención de violencia contra la mujer.  
Forma parte de nuestra planificación una plataforma tecnológica para tal fin.

*Los servicios de atención citados en la Ley Orgánica (Casas de Abrigo, Unidades de Atención y Tratamiento) son casi inexistentes y los muy escasos que se han creado resultan insuficientes; tampoco se ha hecho seguimiento a las obligaciones de Ministerios, Institutos, Gobernaciones y Municipios.*

Tenemos conformada la comisión interinstitucional, para la situación planteada, y estamos consciente de su fortalecimiento en las acciones a planificar para su eficiencia e impacto, que es lo que venimos realizando.

**PÁGINA 26**

*Es necesario que las autoridades competentes del Estado Parte, den capacitación extendida a los funcionarios encargados de recibir las denuncias, en torno a la debida aplicación de la Ley Orgánica, incluyendo capacitación sobre el tratamiento que se debe dar a las mujeres denunciantes; sobre la no importancia de no exigir estudios psicológicos como prerrequisito para recibir y dar curso a la denuncia; y sobre cualquier otro aspecto que esté entorpeciendo la plena y eficaz aplicación de la Ley, de acuerdo con los informes de organizaciones no gubernamentales y resultados de los informes de seguimiento, que a la ley se le hagan.*

Para recibir la denuncia, no es un prerrequisito solicitar los informes psicológicos, estos son parte de la sustentación del expediente de acuerdo a lo planteado en el artículo 72 de la ley Orgánica.